

CARPETA: 12

DOCUMENTO: 14

Nº DE HOJAS: 3 hojas cosidas

FECHA: Almería, 9 de octubre de 1852

ASUNTO: Documento firmado por D. José María Giménez Muñoz, Magistrado de la Audiencia de Canarias, sobre el pleito que se sigue en el juzgado de Llanes.

Antes que al. 1.º fuer de 1.ª vista del panteón
de Sanz y quien atentam. saludo, ya te consta

El pleito de litigio en este juzgado a instancia del
procurador Don Juan de Dios como curador ad litem de
la menor Maria Antonia Belandier de la Cruz y Mendez
del D. D. Vicente Alonso Mier y Urdazabal se sigue de
del castigo de la Amoria de esta villa dictado ante se tras-
lado de la demanda exparte a' V. en suite de Julio ultimo
para que dispusiera fuese notificado a D. Maria Antonia
Alonso de Mier lo cual se verifico por el V. D.
Don Alonso de Mier en el lugar de Chinabá en
veintinueve del mismo mes admitiéndole respuesta
y habiendo dado conocimiento de ello a la parte actora
ha presentado el escrito original contenido y el del auto
en su virtud dictado el como sigue = " De Marco
Don Juan de Dios como curador ad litem de la
menor Maria Antonia Belandier de la Cruz y Mendez
ante V. como juez proceeda de D. D. en lo auto

Asumencia contra D. Maria Antonia
de San domiciliada en Cuñaba concejo de
Mamallera como M. de D. Vicente Alonso
de San y Plazja M. de San de ciento
cantidad de reales vacuando la audiencia
conferida de utrum utado digo Que librado
por el Sr. Juez de 1.ª inst. de San
p.º 140 para que se citare y emplazare
a la D. Maria Antonia bual tubo efecto
en el pueblo de Cuñaba donde reside, en p.º
el Vno q.º practico dicha dilig.ª si ha cuidado
atentamente admitirle la propuesta consistente en
que no citaba en el caso de contutar la de
manda en este juzgado por no ser conve-
niente delinciendo Mas Menor ante todas
cosas acudir en aquel concejo a celebrar
el juicio de conciliacion prevenido por
reglamentos de justicia en cuyo caso
presentaria los documentos para hacer
constar q.º como heredera de su tio no
estaba obligada a resolver los frutos del
Cortijo de que se trata a los años que
comprende la demanda por haberse
aprovechado aquel como suyo sin ninguna

Contradicción a la misma según esta informada
por los antecedentes de lo testamentario, y por otra parte
de los Alzados que no habían concluido de dar las
cuentas, y por lo mismo debió dirigirse
contra aquellos sobre lo cual voy a descender a hacer
las observaciones que proceden para patentizar el
error con que ha procurado la Defensoría tutelar
atender. En efecto el juicio de conciliación
previo es el requisito indispensable en el presente
caso, por lo del mismo exparte resulta que se re-
presentada la menor de edad, y se halla comprendida
en las excepciones de caso primero del artículo
2º cap. 2º del reglamento provisional para la
Administración de justicia. Por otra parte la excep-
ción de incompetencia propuesta por la demanda no ha
sido deducida en el modo y forma que la ley establece,
por lo debió acudir a este juzgado en el término
de nueve días exponiéndolo así, y bien al de su
fuero solicitando la ampararse oportunamente al
propio tiempo de la jurisdicción, nada de esto hizo
antes bien se ha dejado transcurrir el término
del emplazamiento sin contestar la demanda
y esta omisión la ha colocado en una posición
muy falsa por lo que según la legislación vigente debe
entenderse por contestada en su rebeldía y pararle
el juicio que haya lugar, en este estado y estando
al arbitrio de mi mesa elegir o bien la vía de

Acordam^{to}. La prosecucion del asunto en
los autos en representacion de la demanda
obta desde luego por lo primero y para
ello le acusa la rebeldia = Suplico a V. S.
que habiendo por evacuada la audiencia
conferida a mi menor, por acusada la
rebeldia ala D. Maria Ant. & Flores
y mi y por elegida la via de arri-
tamiento se sirva mandar q de los bienes
quedados al fallecimiento del D. Vicente
Alonso de Oñes y Verdija se haga pago
a mi menor de los treinta y tres mil cuatro-
cientos sesenta y dos rs. por el concepto que
se expresa en la demanda reprodu-
cida del f. 127, y del importe de la Costa
causada y que se originen para su
total solvencia pues asi procede de
justicia q con ella pido L. y puro =
Vto si digo: Que segun mi representada
ha Negado a entender obran en poder del D. J. de
del D. Jose Maria Ruvira de los autos catorce
mil rs. auto del valor en q compró el cortijo
de la Anoria de la testamentaria del D. Vicente
y con el fin de allegar por cuanto sea posible
los remitos de este juicio es conveniente se proceda
a su retencion y por ello = Suplico a V. S. sirva
mandar se haga saber al D. Jose Maria Ruvira
q retenga en su poder expresada cantidad hasta
otra resolucion del juez de pago apercibimiento

q^{ue} haciendo lo contrario sera de cuenta su abono
y lo dando y paguieros q^{ue} le siguen a su memoria, pues
tambien es de justicia que p^{ueda} como ant^{es}. Memoria
veintiseis de setiembre de mil ochocientos cincuenta
y dos = Thomas Brown = Lic. D. Jose Minor
Ant^{es} { Cravit = H^{on} presentado en cuanto a lo prin-
cipal tratado a la Real A^utor. Alonso y Mier
y Coma de Cima a Consejo de Penam^{ar} dea
el q^{ue} wa en forma, y para su notificacion
fueron exporto al H. J^uri de 1.^a inst. del partido
de Llano en la provincia de Orizaba y en cuanto
al otro si como se pacta lo p^{ro}veyo y firmara
el H. J^uri de 1.^a inst. de Memoria a cuatros de
setiembre de mil ochocientos cincuenta y dos
desp^{ues} se = Gimenez = Jose Minor

Y para que tenga efecto el tratado
confesado a la R. A^utor y a la R. A^utor de Orizaba
a H. J^uri el p^{re}sente a quien de parte de L. M. (959)
le exporto y siguiera y de la mia le p^{re}sente y encargue
q^{ue} luego q^{ue} lo reciba lo mande guardar y cumplir
devolviendome la diligencia por el conducto q^{ue}
lo reciba, pues en haciendo asi administrara justicia
quedando yo al tanto luego q^{ue} las sup^{er}iores sea ella
mediante. Dado en Memoria a nueve de octubre
de mil ochocientos cincuenta y dos = Jose M.
Gimenez Minor = Por mandado de d^{ho} L.
Jose Minor =

Cumplimiento

Se acepta sin perjuicio guardar y cumplase, y para

la notificación q se encarga a la D. Maria Anta
Thomas Vecina de Cuiabá en el concip de Senam
remite este exorto al Alcalde Cont. de
dicho concip para q presente. Vno. numerario
del practique otra dilig. y vacuada en
forma le devuelva sin el menor retraso
para hacerle al ~~trab~~ ^{gran} importante por
el conducto del Sr. Regente de esta Audiencia
a cuyo Sr. se acusa de pronto ~~se~~
manifestandole esta determinacion. Se man-
da y firma el Sr. D. D. Senam de Cagigal
Jefe de la Inst. de esta villa y en partes
en flanes oct. veintitres de mil ochos
cientos de mil ochos veintitres cinquenta
y dos de q yo firmo doy fe = Senam
de Cagigal = ~~Ante~~ Pedro de Rive-
ra: D. h. cuatros = Regendum
Se dirige este exorto al Sr. Alcalde Cont.
de Senam a doy fe = ibera: D. h. dos = II

Grand de la Caseta, 2000
 de Magianna Canalon de
 Curio